

5.2.13
05 de febrero de 2026

Anónimo

ASUNTO: Respuesta a su queja anonima con radicado No. 20261001533 del 23 de enero de 2026

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No.20261001533 del día 18 de enero de 2026 en donde manifiesta: “Es importante hacer seguimiento sorpresa, así como lo hace el INVIMA a las plantas que producen alimentos para mascotas. Es la segunda vez que en el mismo producto de esta marca encuentro contaminación con este tipo de plagas, no me interesa dañarle la imagen, pero si que entre en la matriz de riesgo del ICA para que le hagan seguimiento riguroso, pues pone en riesgo la vida de seres vivos que para muchos son nuestros hijos y los gastos médicos en los que se incurre por este tipo de intoxicación”.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” * Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales y se dictan otras disposiciones”.

Respuesta:

Atendiendo su queja, se le informa que las empresas productoras, importadoras, productoras por contrato, semielaboradoras y productoras con destino autoconsumo de alimentos, siempre tienen visitas periódicas según la Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales y se dictan otras disposiciones”; en estas visitas se evalúa el cumplimiento de las BPMAA (Buenas prácticas de manufactura de alimentos para animales) y deben permanecer siempre en concepto favorable. Ambas empresas denunciadas en la actualidad tienen concepto favorable.

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Además, los distribuidores de insumos pecuarios también reciben visitas periódicas según la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra.” El lugar denunciado, también ha recibido visitas con concepto favorable en algunas de sus tiendas y en otras con actividades de mejora.

Sin embargo, la empresa denunciada por usted, en la actualidad tiene un curso un proceso administrativo sancionatorio.

Atentamente,

Cristian Camilo Medina Tamayo
Gerencia Seccional Antioquia

Respuesta a: Radicado No. 20261001533 del 18/01/2026

Elaboró:

Angie Lorena Valencia Palacios / Gerencia Seccional Antioquia

Aprobado por:

Cristian Camilo Medina Tamayo / Gerencia Seccional Antioquia

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS
Acta de publicación de respuesta a petición anónima**

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

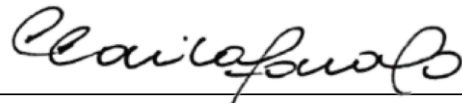
NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261001533
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	05/02/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Atendiendo su queja, se le informa que las empresas productoras, importadoras, productoras por contrato, semielaboradoras y productoras con destino autoconsumo de alimentos, siempre tienen visitas periódicas según la Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales y se dictan otras disposiciones”; en estas visitas se evalúa el cumplimiento de las BPMAA (Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos para Animales) y deben permanecer siempre en concepto favorable. Ambas empresas denunciadas en la actualidad tienen concepto favorable. Además, los distribuidores de insumos pecuarios también reciben visitas periódicas según la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra.” El lugar denunciado, también ha recibido visitas con concepto favorable en algunas de sus tiendas y en otras con actividades de mejora. Sin embargo, la empresa denunciada por usted, en la actualidad tiene un curso un proceso administrativo sancionatorio
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al

ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 05 de febrero a las 2:36 pm de 2026 por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 11 de febrero de 2026 a las 24:00 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerencia Seccional Antioquia